AUTOS: *«P. R., C. N. c/ MUNICIPALIDAD de CORCOVADO s/ Contencioso Administrativo» (Expte. N° 143/07. CANO).*----------

Esquel, de setiembre de 2009.-

------VISTO:----------

------Los presentes autos caratulados *«P. R., C. N. c/Municipalidad de Corcovado s/Contencioso Administrativo» (Expte. N° 143/07)* en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, en el marco del proceso contencioso administrativo dado por los arts. 132 y sgtes. de la Ley XVI - Nº 46 (antes Nº 3098), bajo la presidencia del Dr Jorge Luis FRUCHTENICHT, Secretaría desempeñada por la Dra. Zulma Graciela Albornoz, para su homologación y;-----

------CONSIDERANDO:----------

------**1.** Que a fs. 11/20 se presenta, la actora, promoviendo acción contencioso-administrativo y simultáneamente solicita una medida cautelar de prohibición de innovar, contra la Municipalidad de Corcovado.----------

------A fs. 33/43 se hace lugar a la medida cautelar solicitada.----------

------A fs. 46 se ordena correr traslado de la demanda.----------

------A fs. 56 ambos letrados, apoderados de cada una de las partes, acuerdan una prórroga de 10 días para que la demandada comparezca a estar a derecho, conteste la acción y oponga excepciones.----------

------A fs. 60/61, nuevamente, se presentan en forma conjunta y agregan un acuerdo transaccional entre el Sr. P. R. y la Municipalidad de Corcovado con el objeto de dar fin al litigio.----------

-------Seguidamente, se cita a la actora y demandada a ratificar el acuerdo acompañado.----------

------A fs. 63 comparece, personalmente, por ante la Secretaría autorizante el Sr. P. R. quien ratifica en todos sus términos el acuerdo y solicita la homologación del convenio.----------

-----Luego, a fs. 66 comparece el Sr. Héctor Raúl Diez, actual intendente de la Localidad de Corcovado y también ratifica en todos sus términos el convenio firmado (fs. 60).----------

------Que atento las ratificaciones efectuadas por ambas partes, pasan los autos para resolver.----------

------**2.** Que conforme surge del examen del precitado convenio, en lo sustancial, las partes acuerdan que, 1º) La parte actora desiste de la acción instaurada. 2º) La parte demandada procede a revocar la resolución Nº 56/07 M.C. que dio origen al conflicto. 3º) El Sr. C. N. P. R. queda habilitado para realizar por ante la Municipalidad de Corcovado todos los trámites que correspondan a fin de logar la consolidación de sus derechos. 4º) Acuerdan que los honorarios devengados en el presente juicio serán solventados en el orden causado. 5º) Cumplido el acuerdo, la actora, nada más tendrá que reclamar al Municipio de Corcovado. 6º) Ambas partes dejan establecido que se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, con asiento en la ciudad de Esquel, a los fines de dirimir cualquier controversia originada en el presente convenio.----------

------En consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos de ley, atento lo peticionado por el actor, lo previsto en los arts. 832 del Código Civil y 308, 162 del Código de Procedimientos corresponde proceder a su judicial homologación.-

------**3.** Asimismo, corresponde fijar los emolumentos de los letrados actuantes en el presente proceso, teniendo en cuenta para ello las pautas arancelarias de los arts. 5 inc. b) a f); 7, 8, 36 y 37 de la Ley XIII N° 4 del Digesto Jurídico provincial, antes. Dto. Ley 2200).----------

------Sentado ello, analizada la labor profesional desarrollada, este Cuerpo entiende que los honorarios del Dr. D. A. deben ser fijados en la suma de $750, no así al Dr. G. G. M. en virtud de lo dispuesto por el art. 2 del Arancel.----------

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) HOMOLOGAR** judicialmente en todas sus partes el acuerdo obrante a fs. 60.----------

------**2°) REGULAR** los honorarios del Dr. D. A. en la suma de $750 (arts. 5 inc.

b) a fs); 7, 8, 36 y 37 de la Ley XIII N° 4 del Digesto Jurídico provincial, antes. Dto. Ley 2200), no correspondiendo emolumento alguno al Dr. G. G. M., en virtud de lo dispuesto por el art. 2 del Arancel.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la Provincia de Chubut) y encontrarse vacante una vocalía de Cámara.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.-